



Junta Electoral de Zona San Lorenzo de El Escorial

Don Gonzalo Laguna Pontanilla, Presidente de la Junta Electoral de Zona de San Lorenzo de El Escorial,

1º.- En relación con la denuncia presentada por D^a. CONSUELO UGARTE GARCÍA, en representación del PARTIDO POPULAR, que han tenido entrada en esta JEZ con fecha 28 de abril de 2023, relativa a determinadas publicaciones con propaganda electoral en las Redes Sociales realizadas por el actual Alcalde de Torrelozones en representación del Partido VECINOS POR TORRELOZONES, y la difusión en redes sociales de determinados logros de su gestión en el citado municipio durante los años 2019/2023, al amparo del art. 20 de la LOREG, se hace constar:

.- Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 50.2 y 53 de la LOREG, en relación con la INSTRUCCIÓN 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (BOE núm 74, de 28 de marzo de 2011), desde la fecha de publicación de la convocatoria de un proceso electoral en el correspondiente boletín oficial hasta el trigésimo séptimo día posterior a la convocatoria «queda prohibida la difusión de publicidad o propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales...En consecuencia, durante el referido periodo, las formaciones políticas y las candidaturas no podrán contratar directamente ni a través de tercero, espacios, soportes o sitios para la difusión de publicidad o propaganda electoral, ya se realice en lugares, públicos (jardines, plazas, parques, etc.), ya en soportes comerciales de cualquier tipo, sean vallas, muebles urbanos para la presentación de información («mupis»), objetos publicitarios iluminados («opis»), cabinas, medios de transporte o similares. Tampoco está permitida la inserción de anuncios en prensa o revistas, o en cuñas radiofónicas, o en formatos publicitarios en Internet («banners»), o en canales comerciales de televisión, o en otros soportes en medios digitales. Tampoco se considera permitido en el período indicado el reparto con fines de propaganda de material diverso como llaveros, bolígrafos, mecheros, pins u otros objetos similares, que incluyan el nombre o la foto de los candidatos o la denominación o siglas de la formación política, ni la exhibición de fotos de los candidatos o de carteles con la denominación, siglas o símbolos de una formación política en el exterior de domicilios privados. En el supuesto de que en el momento de la convocatoria electoral hubiese propaganda electoral difundida con anterioridad a ésta, deberá ser inmediatamente retirada, siendo, en todo caso, responsable a efectos de la Administración electoral el candidato o la formación política a la que se refiera la propaganda.

En el presente caso, de la documentación que acompaña a la denuncia se constata que por parte del candidato y los responsables políticos del Partido VECINOS POR TORRELOZONES se ha procedido a realizar diversas publicaciones en las Redes Sociales con alusiones a determinados logros de su gestión política, con la intención de captar votos. Dicha conducta constituye un acto de difusión de publicidad o propaganda

electoral expresamente prohibidos por los arts. 50 y 53 de la LOREG, concretamente la publicación en redes sociales de logros alcanzados durante su anterior gestión, así como la realización de promesas electorales o actos de campaña, o el buzono de folletos con compromisos, proyectos o promesas electorales, debiendo recordarse en este sentido a todos los partidos políticos la prohibición general de difusión y distribución a través de cualquier medio o por cualquier soporte de propaganda y publicidad electoral, todo ello hasta el inicio de la campaña electoral.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDO

1º.- Prohibir a los responsables políticos y candidatos del Partido VECINOS POR TORRELODONES la realización de cualquier acto de difusión de publicidad o propaganda electoral, incluyendo la difusión y distribución por cualquier soporte o medio de propaganda y publicidad electoral que contenga toda alusión a los hipotéticos logros obtenidos por D. Alfredo García Platas Alcalde de Torrelozones y del resto de los concejales que durante la legislatura 2019/2023 han pertenecido al Partido VECINOS POR TORRELODONES de la misma localidad, todo ello hasta el inicio de la campaña electoral.

2º.- Requerir a los responsables políticos y candidatos del Partido VECINOS POR TORRELODONES para la eliminación y retirada inmediata, y en un plazo no superior a 48 horas, de las anteriores publicaciones de todas las Redes Sociales, así como que en el futuro se abstengan de realizar nuevas publicaciones similares en Facebook u otras redes sociales, que se puedan considerar difusión de “logros” durante el periodo electoral, y eviten distribuir, enviar o en definitiva entregar a los ciudadanos a través de todo soporte o medio cualquier tipo de publicidad o propaganda electoral, todo ello hasta el inicio de la campaña electoral, con el apercibimiento a los responsables políticos y candidatos de la citada formación electoral de que, en caso de continuar o reincidir en las anteriores conductas y no proceder a la retirada o eliminación de dichas publicaciones en las redes sociales, podrá incoarse el correspondiente expediente sancionador, o en su caso de que podrían incurrir en delito electoral.

Comuníquese el presente acuerdo a todos los interesados, haciéndoles saber que frente al mismo cabe interponer recurso contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo números 4, 13, 18 y 27 de Madrid, competentes para el conocimiento de recursos contencioso-administrativo en materia electoral.

En San Lorenzo de El Escorial a 29 de abril de 2023.

EL PRESIDENTE DE LA JEZ

Fdo.- Gonzalo Laguna Pontanilla